



Expediente: PAOT-2025-989-SPA-720

No. Folio: PAOT-05-300/200-

103791

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-989-SPA-720** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que tienen en un patio sin alimento ni agua, está muy delgado y presenta lesiones en las patas traseras con tumores que le impiden una libre movilidad, sin poderse parar y pasando la mayor parte del tiempo acostado (...) además sin prestarse servicios médicos veterinarios [Hechos que suceden en calle Nacaxoc, manzana 31, lote 55, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán] (...)*

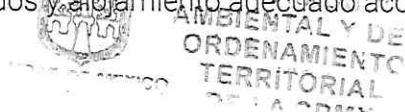
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

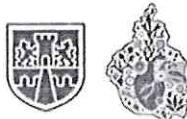
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2025-989-SPA-720

No. Folio: PAOT-05-300/200- 103791 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio donde se presentaban los presuntos actos de maltrato animal, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien permitió la evaluación de éste, constatando la existencia de un macho, raza bóxer, pelaje color café con blanco, de 15 años de edad, con condición corporal baja (1.5/3), el cual no presentaba movilidad en el tren posterior, padecimiento para el que no había recibido tratamiento médico, dicho animal se ubicaba en el patio del inmueble, sitio que estaba techado y con agua a libre acceso.

En razón de lo anterior, el personal actuante exhortó al responsable del animal a brindarle la atención médica veterinaria correspondiente; asimismo, mediante oficio se le hizo de su conocimiento la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de la denuncia, constatando que el ejemplar canino objeto de investigación no había recibido la atención médica veterinaria, por lo que, mantenía las mismas condiciones de salud. Por tal motivo, con la finalidad de garantizar su bienestar, se promovió la entrega voluntaria del animal, el cual fue dado al personal actuante para su traslado a una protectora independiente que se hará cargo de su resguardo hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

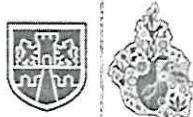
- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Nacaxoc, manzana 31, lote 55, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, habitaba un ejemplar canino macho, raza bóxer, pelaje color café con blanco, de 15 años de edad, con condición corporal baja (1.5/3), el cual no presentaba movilidad en el tren posterior, padecimiento para el que no había recibido tratamiento médico. Por ello, con la finalidad de garantizar el bienestar del animal, se promovió su entrega voluntaria, mismo que fue dado al personal actuante para su traslado a una protectora independiente, la cual se hará cargo de su resguardo hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-989-SPA-720

No. Folio: PAOT-05-300/200- 103791 -2025

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



KCH/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400